

ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
**Sobre el procedimiento de observación de las elecciones
legislativas y municipales a llevarse a cabo el 12 de marzo
de 2006 en la República de El Salvador.**

El Tribunal Supremo Electoral de la República de El Salvador (en adelante la TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de El Salvador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, en fecha 9 de diciembre de 2005, solicitó la existencia de una Misión de Observación para las elecciones legislativas y municipales que se llevarán a cabo el 12 de marzo de 2006;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 20 de diciembre de 2006 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República de El Salvador (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones legislativas y municipales del 12 de marzo de 2006;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/06), la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en votos sus comicios, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal fin, dac, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones

de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación en la misión de observación electoral...”

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones legislativas y municipales a llevarse a cabo el 12 de marzo de 2018 en la República de El Salvador, de conformidad con las normas vigentes en la República de El Salvador y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pro-comitiales, comitiales y post-comitiales del proceso electoral, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el TSE.
- c) El TSE, durante el día de los comicios, y los períodos pro-comitiales y post-comitiales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movilizado en todo el territorio salvadoreño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El TSE garantiza a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y tabulación de votos.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones legislativas y municipales. La Misión podrá solicitar al TSE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión toda la información.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades o intollerancias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión toda la información.

- c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los sistemas electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones legislativas y municipales.
- d) Al TSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

()

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, las cuales estarán debidamente identificadas con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA emitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE dará conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el protocolo central el contenido de este Acuerdo.

()

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 11 de septiembre de 1950; el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en El Salvador suscrito el 9 de junio de 1967; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e

informaciones de los observadores de las elecciones legislativas y municipales a celebrarse el 12 de marzo de 2006, firmado el 14 de febrero de 2006, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Avgorencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión concluya sus labores.

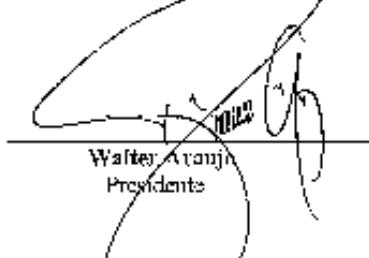
Cualquier de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a quince días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Washington, D.C., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.

**POR EL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR:**



Walter Avendaño
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



José Miguel Insulza
Secretario General